

blico y el Comité. Podrá solicitar de los importadores datos sobre importaciones de años anteriores y sobre necesidades futuras así como solicitar informes de los diferentes departamentos del Gobierno; compilará y tabulará los datos e informes obtenidos; llevará la contabilidad a cada importador o exportador por productos y una contabilidad para cada producto, de acuerdo con las asignaciones; preparará proyectos de distribución de asignaciones para someterlos al Comité; hará los cálculos de prorrateo una vez aprobadas las distribuciones por el Comité y el Poder Ejecutivo; dará curso a los pedidos y despachará la correspondencia necesaria.

Art. 10.— La Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores será el órgano de comunicación entre el Poder Ejecutivo y el Comité de Control sobre Importaciones y Exportaciones.

Art. 11.—El presente Reglamento sustituye el Decreto N^o 1340, del 21 de noviembre de 1941.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentidós, año 99^o de la Independencia, 79^o de la Restauración y 12^o de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto que designa las personas que integran el Comité de Control sobre Importaciones y Exportaciones.— G. O. N^o 5724, del 21 de Marzo de 1942.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1563.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 5^o del artículo 49 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

UNICO.— Los señores J. B. Peynado, Lic. José Ernesto García Aybar, Dr. Fernando A. Batlle, Ingeniero Eduardo Soler hijo, Eduardo de Castro, Federico A. de Marchena, Frank Parra, Lic. Ambrosio Alvarez, Adriano Mejía, Dr. Manuel Resumil A. y Fernando Amiama Tió quedan designados para

constituir el Comité de Control sobre Importaciones y Exportaciones, previsto en el Reglamento N° 1562, del día 18 de marzo en curso.

Los señores J. B. Peynado y Frank Parra desempeñarán los cargos de Presidente y Secretario General del Comité, respectivamente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentidós, año 99° de la Independencia, 79° de la Restauración y 12° de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto que prohíbe la exportación y reexportación de vehículos de motor y accesorios y partes de los mismos.— G. O. N° 5724, del 21 de Marzo de 1942.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1564.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3° del artículo 49 de la Constitución de la República, y vista la Ley N° 479, del 10 de junio de 1941,

He dictado el siguiente

R E G L A M E N T O :

Art. 1.— Queda prohibida la exportación y la reexportación de automóviles, camiones, camionetas, ómnibus, motocicletas y cualquiera otra clase de vehículos de motor y accesorios o partes de los mismos.

Art. 2.— Los accesorios y partes de vehículos de motor que se envíen fuera del país, para fines de reparación, sólo podrán enviarse con permiso del Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, en las condiciones que determine dicho funcionario.

Art. 3.— Los vehículos de motor que, por la vía terrestre, hagan viajes fuera del país, necesitarán para ello de un per-